

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia el día 9 de junio de 2004, que ha sido notificada a la parte actora el día 21 de junio de 2004.

Segundo. En la expresada resolución y en su fallo no se declara la resolución del contrato de arrendamiento y condena a los demandados a estar y pasar por dicha resolución, desalojando la misma en el plazo legal, dejándola libre y expedita a disposición de la demandante.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la sentencia dictada el día 9 de junio de 2004 en el sentido de incluir en el fallo de la misma, el siguiente párrafo: «Se declara la resolución del contrato de arrendamiento de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución (sentencia), condenando a los demandados a estar y pasar por dicha resolución, desalojando la misma en el plazo legal, dejándola libre y expedita a disposición de la actora».

Esta resolución forma parte de sentencia de fecha 9 de junio de 2004, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados P.V.M. Telecom, S.L., y Emilio Martín Morales, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veintiocho de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento cambiario núm. 526/2002. (PD. 3918/2004).

NIG: 0401342C20020003285.

Procedimiento: Juicio Cambiario (N) 526/2002. Negociado: CC.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia, núm. Seis, de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez).

Juicio: Juicio Cambiario (N) 526/2002.

Parte demandante: BBVA.

Parte demandada: Rosendo Martínez Baños y Carmen Fernández Jiménez.

Sobre: Juicio Cambiario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO NUM. 991/03

En Almería, a doce de diciembre de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por el Procurador Sr. Vizcaíno Martínez, en nombre y representación de la Entidad demandante «B.B.V.A.», se presentó demanda de Juicio Cambiario dirigida contra don Rosendo Martínez Baños y doña Carmen Fernández Jiménez.

Admitida mediante Auto dictado en fecha 26 de junio de 2002, en la que se acordó requerir de pago en reclamación de 8.457,04 € de principal, más 2.537,11 € en concepto de intereses de demora, gastos y costas, practicándose el requerimiento de pago por medio de edictos, lo que se ha

verificado, sin que se haya comparecido presentando escrito de oposición o que acredite su abono.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dispone el art. 825 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que cuando el deudor no interpusiera demanda de Oposición en el plazo establecido se despachara ejecución por las cantidades reclamadas y se trabará embargo si no se hubiera podido practicar o, conforme a lo previsto en el artículo 823 hubiese sido alzado. La ejecución despachada en este caso se sustanciará conforme a lo previsto en esta Ley para Sentencias y resoluciones judiciales y arbitrales.

Siendo necesaria la presentación de demanda ejecutiva o solicitud para despachar ejecución según lo dispuesto en el art. 549 de la vigente LEC, procede archivar el presente procedimiento, sin perjuicio de que por la parte actora se inste lo que a su derecho convenga en cuanto al despacho de ejecución por la cantidad adeudada.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, doña M.^a Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Almería,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda archivar el presente procedimiento, dándose de baja en el Libro de Registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a los demandados por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe.

La Magistrado-Juez

El Secretario

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Auto de 12 de diciembre del presente año la Sra. Magistrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a doce de diciembre de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 71/2004. (PD. 3915/2004).

NIG: 2906742C20040000633.

Procedimiento: J. Verbal (N) 71/2004. Negociado: 1.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Remedios Salud Villalobos Palma.

Procuradora: Sra. Gallur Pardini, María Luisa.

Contra: Don Emilio José Fernández Gallego, Antonio Alvarez Gallego, Consorcio de Compensación de Seguros, Antonio

Gallego Oñate y Lyberty Seguros, S.A. (Antes Seguros the Hartford).

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 71/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Remedios Salud Villalobos Palma contra Emilio José Fernández Gallego, Antonio Alvarez Gallego, Consorcio de Compensación de Seguros, Antonio Gallego Oñate y Lyberty Seguros, S.A. (Antes Seguros the Hartford) sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

Dictada por mí, Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de esta ciudad, en los autos de juicio verbal registrados con el número 71/2004 en los que han sido parte demandante doña Remedios Salud Villalobos Palma, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gallur Pardini y asistida del Letrado Sr. Gómez de la Cruz y Coll, y parte demandada don Emilio José Fernández Gallego y don Antonio Alvarez Gallego, que permanecieron rebeldes, don Antonio Gallego Oñate y Liberty Seguros, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. del Moral Palma y asistidos del Letrado Sr. Cárdenas Aguilera y el Consorcio de Compensación de Seguros representado y asistido por su propio Letrado.

En la ciudad de Málaga, a catorce de septiembre de dos mil cuatro.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de doña Remedios Salud Villalobos Palma, acuerdo:

I. Condenar conjunta y solidariamente a don Emilio José Fernández Gallego y don Antonio Alvarez Gallego a abonar a la actora la suma de 1.796,55 euros más la que resulte de incrementarla en el interés legal del dinero desde el veintisiete de febrero pasado, día de la citación a juicio, en el caso del codemandado don Emilio José Fernández Gallego, y desde el diez de junio pasado, en el caso de don Antonio Alvarez Gallego, fecha del edicto de emplazamiento.

II. De igual modo conjunto y solidario, condenar al Consorcio de Compensación de Seguros a abonar a la actora la suma de 1.376,55 euros, más la que resulte de incrementada en el interés legal del dinero aumentado en un cincuenta por ciento desde el 30 de julio de 2000, fecha del accidente, y sin que al haber transcurrido más de dos años desde entonces pueda tal interés ser inferior a un veinte por ciento en cómputo anual, a contar igualmente desde dicha fecha y en un único tramo.

III. Condenar conjunta y solidariamente a don Antonio Gallego Oñate y a Liberty Seguros, S.A., a abonar a la actora la suma de 796,95 euros a la que habrá de añadirse la que resulte de incrementarla en el interés legal del dinero desde el 24 de febrero pasado, fecha del emplazamiento, en el caso del Sr. Gallego Oñate, y en el interés legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento, en el caso de la compañía aseguradora desde el 30 de julio de 2000 fecha del accidente sin que al haber transcurrido más de dos años desde entonces pueda tal interés ser inferior a un veinte por ciento en cómputo

anual, a contar igualmente desde dicha fecha y en un único tramo (art. 20.4 LCS).

IV. Imponer a todos los condenados el pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.: Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta ciudad.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma dado su ignorado paradero al demandado don Antonio Alvarez Gallego, en situación procesal de rebeldía, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES (FAMILIA) DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 493/2001.

NIG: 1402100C20010004628.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 493/2001.

Negociado: BC.

De: Doña Angeles Barba Durán.

Procuradora: Sra. Salas del Moral, Montserrat.

Letrada: Sra. Saldaña Rivas, Antonia.

Contra: Don Antonio de Dios Blanco.

EDICTO

En el procedimiento de separación contenciosa 493/01, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Tres de Córdoba, a instancia de doña Angeles Barba Durán, representada por la Procuradora doña María Nieves Pozo Martínez, del turno de oficio, contra don Antonio de Dios Blanco, declarado en rebeldía, sobre separación causal, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

SENTENCIA

En Córdoba, a veintinueve de octubre de dos mil dos.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada Juez de este Juzgado, los autos arriba referenciados, que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Sra. Pozo Martínez actuando en nombre de doña Angeles Barba Durán, defendida por la Sra. Saldaña Rivas, contra su esposo don Antonio de Dios Blanco, que ha sido declarado en rebeldía, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda que ha originado estos autos, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio formado por don Antonio de Dios Blanco y doña Angeles Barba Durán con todos los efectos que legal y necesariamente se derivan de tal declaración.

Como medidas definitivas, se adoptan las siguientes: